T. 150 86

Quito, 28 de Marzo de 2013

Superintendencia de Compañías
-2 ABR. 2013
CAU

1 c/u

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-

De mi consideración:

En mi calidad de Gerente, y por lo tanto representante legal de la Compañía "**GONZALO LEON SERRANO CONSTRUCTORES S.A.**", constituida mediante escritura pública celebrada, el 18 de Julio de 2007, ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, y debidamente inscrita en el respectivo Registro Mercantil, el 9 de Agosto de 2007, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Compañías, me permito comunicar a Ustedes, que con esta fecha en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía por mi Representada, se han Registrado las Cesiones y Transferencias de acciones, según el siguiente detalle:

CEDENTES	CESIONARIOS	ACCIONES	VALOR
GONZALO CAYENATANO LEON SERRANO C.C. 170565436-4	ANUH DE ULTRAMAR S.A.	439	$ 439,00
SERGEY KATZ C.I. 172349298-7	ANUH DE ULTRAMAR S.A.	359	$ 359,00

Las acciones que anteceden, son de US $ 1,00 cada una; y la nacionalidad de los Cedentes es el primero ecuatoriana y el segundo israelita y del Cesionario es costarricense, pasando a ser esta una inversión extranjera directa.

El Expediente que corresponde a mi Representada, es el #158765 y con RUC # 179210528001.

Particular que, pongo en conocimiento de Ustedes, para los fines de Ley correspondientes.

Solicito a su vez, que una vez sean registradas las cesiones de acciones antes citadas, se sirva conferirme DOS (2) ejemplares de la Nómina de Accionista correspondiente a mi representada.

Atentamente,

SR. GONZALO CAYETANO CAMILO LEON SERRANO
GERENTE
C.C. # 170565436-4

Transferencia registrada

ESCANEAR

05 ABR. 2013

Anuh de Ultramar, S.A.
Poder Especial
Escritura otorgada en la ciudad de San José a las 15:00 hrs del 14/03/2013
María de la Cruz Villanea Villegas
Notario(a) Público

NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO. Yo, **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS,** Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, Edificio Fuente Cantos Primer Piso Frente a Hospital Cima, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo conducente dice: "ACTA NÚMERO UNO. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa **ANUH DE ULTRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número tres-ciento uno – seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y uno, con domicilio social en San José, Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso, celebrada en su domicilio social, a las ocho horas del catorce de marzo del dos mil trece, con la asistencia de ... Estando representada la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **ARTICULO PRIMERO:** Se otorga a la señora **AZUCENA DEL PILAR NUÑEZ ZAPATA**, de nacionalidad Ecuatoriana, con pasaporte de su país número uno siete uno cero siete cinco ocho dos siete cinco, un PODER ESPECIAL, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, y tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Vender bienes de la sociedad; representar a la sociedad en cualquier institución financiera; recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le deban a la sociedad y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la sociedad; comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la sociedad esté involucrada; y nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, letrados y apoderados, fueren generales o especiales, delegando todas o parte de las facultades aquí conferidas, y revocar tales delegaciones. El mandatario nomorado podrá a nombre y en representación de su mandante constituir fideicomisos, trust, fundaciones o cualquier otra sociedad sea esta mercantil, civil o especial que pretenda entre otros propósitos, el fin de lucro, la adecuada protección de activos patrimoniales o cualquier otro propósito lícito. El mandatario nombrado podrá realizar cualquier acto y gestión, a fin de

cumplir su mandato. El mandatario nombrado necesariamente deberá contar con autorización expresa de los accionistas a través de un acta para los siguientes casos: a) Para vender bienes de la sociedad; y, b) Para contraer obligaciones en Instituciones Financieras. **ARTICULO SEGUNDO:** ... **ARTICULO TERCERO:** Se comisiona al Notario Público MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS a protocolizar en lo conducente la presente acta. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión media hora después de iniciada." La suscrita notario da fe y hace constar que: (a) La sociedad **ANUH DE ULTRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número tres-ciento uno – seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y uno, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno – seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y uno; (b) Con vista en el Libro de Actas de Asamblea General de Socios, que debidamente legalizado lleva la compañía, del cual se conserva copia en el Protocolo de Referencias de la suscrito Notario, a la Asamblea que se cita asistió la totalidad del capital social de la compañía, motivo por el cual se prescindió del requisito de publicación y convocatoria previa; (c) Con vista en el Acta de referencia los acuerdos de dicha asamblea fueron tomados por unanimidad, se encuentran firmes, y el acta se encuentra debidamente firmada y asentada en el Libro de Actas que he tenido a la vista; (d) Lo transcrito es copia en lo conducente del acta protocolizada y doy fe que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen o restrinjan ni desvirtúe lo aquí certificado, al tenor del artículo setenta y siete del Código Notarial; (e) La suscrita Notario se encuentra debidamente autorizado para esta protocolización. Es todo. Extiendo un primer testimonio para la sociedad con su original. Leído lo escrito y confrontado con el acta protocolizada por el Notario, resultó conforme y firmo en la ciudad de San José, a las quince horas del catorce de marzo de dos mil trece. -.-.-.ILEGIBLE.-.-.-. . Lo anterior es copia en lo conducente de la escritura número ciento sesenta y uno, visible al folio ciento treinta y siete frente, del tomo tres del protocolo del suscrito notario. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en lo conducente y que lo omitido no modifica, altera, condiciona o restringe ni desvirtúa lo transcrito en el mismo acto de otorgamiento de la matriz. Asimismo la suscrita Notario Público, hace constar que mi firma y sello son los registrados ante la dirección nacional de notariado y que el presente documento se extiende para efectos de ser utilizado en **Ecuador**. Es todo. San José, catorce de marzo de dos mil trece.

LICDA. MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS
NOTARIO PUBLICO
13906
SAN JOSE, COSTA RICA

DNN
Dirección Nacional de Notariado

CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que la anterior FIRMA del (de la) notario(a) público(a) **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS,** CÉDULA **109840695,** CARNÉ NÚMERO **13906,** es similar a la que se encuentra debidamente registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia que, a la fecha en que el(la) notario(a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado(a) en el ejercicio del notariado. Se advierte que el presente trámite de legalización de firma no implica aval, ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado, ni prejuzga sobre la validez y eficacia del contenido del documento adjunto pues ello corresponde al Notario Público. **ES CONFORME.** San José, al ser las **doce horas trece minutos** del **dieciocho de marzo del año dos mil trece.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

REPUBLICA DE COSTA RICA
DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

Curridabat,de la Pops 50 m.al Este. Edificio Galerías del Este
Tel.2528-5756 / Fax.2528-5754

DE COSTA RICA
ECCION
CIONAL
DE
TARIADO